

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01361/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Calimaya**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Calimaya**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00044/CALIMAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 7, fracción IV; de la e Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, me permito solicitar por medio de SAIMEX el PbRM 2015 firmados, de todas las áreas que conforman el ayuntamiento de Calimaya con forme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del estado de México en sus artículo 47 y lo establecido en las gacetas del gobierno No. 72 del año 2014. así como las fuentes de financiamiento de cada programa y proyecto. Solicito copia del informe anual de ejecución de los programas del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al año 2014, así como copia del acta firmada por sus integrantes de la sesión del COPLADEMUN donde se da a conocer dicho informe." (Sic)

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"El PbRM 2015, deberá contener los formatos PbRM-01a; PbRM-01b; PbRM-01c; PbRM-01d, PbRM-01e, PbRM 02a." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día seis de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado solicitó al particular aclara su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Me dirijo a usted muy respetuosamente me especifique cual de los formatos PbRM 2015, me solicita." (Sic)

TERCERO. Hecho lo anterior, el veintiséis de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 7, fracción IV; de la e Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, me permito solicitar por medio de SAIMEX el PbRM 2015 firmados, de todas las áreas que conforman el ayuntamiento de Calimaya conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del estado de México en sus artículo 47 y lo establecido en las gacetas del gobierno No. 72 del año 2014. así como las fuentes de financiamiento de cada programa y proyecto. Solicito copia del informe anual de ejecución de los programas del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al año 2014, así como copia*

del acta firmada por sus integrantes de la sesión del COPLADEMUN donde se da a conocer dicho informe."(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la aclaración del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La principal razón de la inconformidad radica en que la solicitud realizada con numero de expediente 00044/CALIMAYA/IP/2015, es que los formatos solicitados fueron El PbRM 2015, deberá contener los formatos PbRM-01a; PbRM-01b; PbRM-01c; PbRM-01d, PbRM-01e, PbRM 02a, si se estableció en el apartado de CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. De acuerdo a lo anterior la solicitud fue clara como se puede ver en dicha solicitud." (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2013-2015

Av. 100, Col. Centro, Calimaya, Estado de México, 51100, México.



Calimaya de Díaz González, México a 30 de agosto de 2015.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01361/INFOEM/IP/RR/2015

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0044/CALIMAYA/IP/2015.

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

- En atención al Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 28 de agosto del año 2015, registrada directamente en el Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (SAIME), inconformándose por la principal razón de que el desconcierto radica en que la solicitud por que los formatos solicitados fueron El PbRM 2015, deberá contener los formatos PbRM-01a; PbRM-01b; PbRM-01c; PbRM-01d; PbRM-01e, PbRM 02a, derivado de la solicitud de acceso a la información 0044/CALIMAYA/IP/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, que a la letra dice:
- Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 7, fracción IV; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, me permito solicitar por medio de SAIME el PbRM 2015 firmados, de todas las áreas que conforman el ayuntamiento de Calimaya conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del estado de México en sus artículo 47 y lo establecido en las gacetas del gobierno No. 72 del año 2014, así como las fuentes de financiamiento de cada programa y proyecto. Solicito copia del informe anual de ejecución de los programas del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al año 2014, así como copia del acta firmada por sus integrantes de la sesión del COPLADEMUN donde se da a conocer dicho informe.

En relación a dicha petición se informa lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01361/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Calimaya
Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2013-2015

Con el Presidente Lic. José María Pérez



Me dirijo a usted muy respetuosamente me especifique cuál de los formatos PBRM 2015, me solicita.

Después de que el apreciable ciudadano recibió la aclaración a su solicitud, envío una inconformidad, siendo ésta la que a la letra dice:

- La principal razón de la inconformidad radica en que la solicitud realizada con número de expediente 00044/CALIMAYA/19/2015, es que los formatos solicitados fueron el PBRM 2015, deberá contener los formatos PBRM-01a; PBRM-01b; PBRM-01c; PBRM-01d; PBRM-01e; PBRM-02a, si se estableció en el apartado de CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. De acuerdo a lo anterior la solicitud fue clara como se puede ver en dicha solicitud.

Tomando en cuenta lo anterior les manifiesto lo siguiente:

- Por lo que respecta a dicha información solo se solicitó la aclaración y especificación de los formatos PBRM para analizarlos y poder dar contestación clara y oportuna a su solicitud de información para dar contestación a su entera satisfacción.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C.C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocreso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados. Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01361/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la aclaración, toda vez que ésta fue pronunciada el seis de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiséis de agosto siguiente, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se solicitó aclaración; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad son fundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se plasman a lo largo del presente Considerando.

El particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: (i) el Presupuesto Basado en Resultados Municipal del ejercicio dos mil quince (específicamente los formatos *PbRM-01a*, *PbRM-01b*, *PbRM-01c*, *PbRM-01d*, *PbRM-01e* y *PbRM-02a*); (ii) las fuentes de financiamiento de cada programa o proyecto; (iii) el informe anual de ejecución

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce y (iv) el Acta de la sesión de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (“COPLADEMUN”), donde se dio a conocer el informe referido en el numeral anterior.

Al respecto, el Sujeto Obligado requirió al particular, a fin de que especificara ¿cuál de los formatos *PbRM 2015* solicitaba?, apercibiéndolo de que, en caso de no desahogar el requerimiento de aclaración, tendría por no presentada la solicitud de acceso a la información.

Inconforme con dicha aclaración, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, argumentando que su solicitud era clara pues de origen puntualizó los formatos solicitados. Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reitera la aclaración realizada.

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio de la solicitud, del requerimiento de aclaración, de las razones o motivos de inconformidad y del Informe de Justificación, a fin de determinar la procedencia o improcedencia del requerimiento de aclaración hecho valer por el Sujeto Obligado.

Así, esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado hizo uso de la figura del requerimiento de aclaración, establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá

por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar".

(Énfasis añadido.)

Derivado de dicho precepto, se advierte que la aclaración busca completar, corregir o ampliar los datos asentados en la solicitud, además, establece que si transcurrido un plazo de cinco días, el peticionario no atiende el requerimiento del Sujeto Obligado, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud. Asimismo, se infiere de dicho precepto que existen dos alternativas para el particular: ya sea atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido de cinco días; o bien inconformarse vía recurso de revisión en contra de la aclaración a la solicitud.

En esa tesitura, el particular se inconformó de la aclaración pretendida, manifestando que su solicitud era clara de origen, situación que en la especie aconteció; pues, puntualmente, refirió que pretendía el Presupuesto Basado en Resultados Municipal del ejercicio dos mil quince (específicamente los formatos *PbRM-01a*, *PbRM-01b*, *PbRM-01c*, *PbRM-01d*, *PbRM-01e* y *PbRM-02a*).

En consecuencia, este Instituto considera que la solicitud de origen está expresada de manera clara y precisa, deviniendo improcedente la solicitud de aclaración pretendida por el Sujeto Obligado. Así las cosas, esta Autoridad se adentra al estudio en específico de los requerimientos de información, a fin de establecer si el Sujeto Obligado genera, posee o administra la información y si ésta es susceptible de ser entregada a su peticionario.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01361/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Calimaya
Josefina Román Vergara

Primeramente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (i) y (ii), relativas al Presupuesto Basado en Resultados Municipal del ejercicio dos mil quince y a las fuentes de financiamiento de cada programa o proyecto, conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.-..."

I a III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (Sic)

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

..."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

..."

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III....

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente, a más tardar el veinte de diciembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.”

(Énfasis añadido.)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Asimismo, se advierte que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el

clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Asimismo, los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, definen al presupuesto de egresos como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Dichos Manuales establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal dos mil quince permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, en los Municipios, el Presupuesto basado en Resultados ("PbR") es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación-programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

Bajo esa óptica, el Manual en comento establece que para iniciar con el llenado de los formatos que integran el Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto se debe llenar el formato *PbRM-01a "Dimensión administrativa del gasto"* el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de

los cuales se responsabiliza cada una de las dependencias generales y auxiliares municipales.

En este contexto se continua con el llenado del formato *PbRM-01b "Descripción del Programa presupuestario"* el cual tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil quince; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos.

A su vez, el formato *PbRM-01c "Metas de actividad por Proyecto"* tiene como propósito establecer las acciones relevantes y sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal dos mil catorce y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio dos mil quince.

Por su parte, el formato *PbRM-01d "Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2015"* tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal ("SEGEMUN").

De igual manera, el formato *PbRM-01e "Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario"* tiene una relación con el formato *PbRM-01d*, su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar y que a través de los procesos de evaluación se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal dos mil quince.

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, en lo que interesa, en el Manual se establece que para la realización del Presupuesto Definitivo de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (*PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e*) y que al contar con un presupuesto definido se deben ratificar las metas de actividad a realizar e identificar los tiempos de su ejecución; por lo que, para este fin se requisita el formato *PbRM-02a “Calendarización de Metas de actividad”*, el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato *PbR-01c*; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y que se trata de información que éste administra, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iii), relativa al informe anual de ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce; conviene precisar que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible los Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que se transcribe a continuación:

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, esta Autoridad, igualmente, advirtió que los Ayuntamientos deben formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipales y los programas correspondientes; además que dicha elaboración debe realizarse en forma democrática y participativa; así, la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y los programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que los propios ayuntamientos determinen, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo decrete. Sirven de sustento a lo anterior, los artículos 31, fracción XXI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes...

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine."

En esa tesitura, el Plan de Desarrollo Municipal debe ser elaborado, aprobado y publicado dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, siendo evaluado anualmente, o en caso contrario, deberán aplicarse sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 116 de la ya citada Ley Orgánica Municipal.

Por su parte el diverso numeral 117 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Planes de Desarrollo Municipales tendrán los objetivos siguientes: (i) atender las demandas prioritarias de la población; (ii) propiciar el desarrollo armónico del municipio; (iii) asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal; (iv) vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal y (v) aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Dicho lo anterior, la propia legislación en cita establece que los Planes de Desarrollo Municipales contendrán al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su cumplimiento. Además, se establece que los Ayuntamientos deberán publicar sus Planes de Desarrollo Municipales, a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos, durante el primer año de gestión y éstos serán difundidos extensamente. Sirve de sustento a lo anterior, los artículos 118 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que dicen:

"Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa."

Ahora bien, este Instituto encontró que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tiene por objeto establecer las normas de la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en los Planes de Desarrollo Municipales. Tal y como se plasma en el artículo 1, fracción VI de la legislación en cita, precepto legal que dice:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales."

Así, tal y como fue apuntado al inicio del presente Considerando, el requirente solicitó el informe anual de ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce. Al respecto, cabe mencionarse que los Planes de Desarrollo Municipales y los informes de evaluación forman parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y que compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; así como, verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas y evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracciones II y IX y 19, fracción I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

"Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

(...)

II. Los planes de desarrollo municipales;

(...)

IX. Los informes de evaluación...

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

(...)"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la propia Ley de Planeación estatal determina que, en el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de evaluación deberán: diseñar, instrumentar e implantar un **sistema de evaluación y seguimiento** que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el **Plan de Desarrollo Municipal** y en los programas de mediano y corto plazo e integrar, en coordinación con las dependencias y organismos que componen la Administración Pública del Municipio, el **informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local**, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio. Tal y como se desprende del artículo 20, fracción VI, incisos a) y c) del Reglamento de dicha Ley de Planeación, precepto legal que dice:

"Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

VI. En materia de evaluación:

a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

(...)

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;”

(Énfasis añadido.)

Asimismo, se encontró que los planes de desarrollo se formulan, aprueban y publican dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se toman en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también deben considerarse estrategias, objetivos y metas, que deben ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, de conformidad con el artículo 22 de la multicitada Ley de Planeación Estatal.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que los Ayuntamientos deben elaborar, conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría de Finanzas, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, **los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas y presentados a la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Asimismo, deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEMUN.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 18, fracciones I y VII del Reglamento en mención.

Por su parte, el diverso artículo 54 del Reglamento de la Ley de Planeación de la Entidad establece que como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública; los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá: (i) introducción; (ii) planteamiento del diagnóstico municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe; (iii) estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados; (iv) resultados obtenidos; (v) planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar; (vi) indicadores de desempeño iniciales y finales; (vii) replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso y (viii) avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Recurso de Revisión: 01361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, pero no menos importante, es que el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal citado debe realizarse conforme a lo previsto en la “*Guía Metodológica Para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*”, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*” el cinco de octubre de dos mil once; así como, conforme a la “*Guía Metodológica Para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015*”, igualmente publicada en el periódico oficial del nueve de octubre de dos mil catorce.

Ante tales consideraciones, se destaca que ambas guías contienen el enfoque específico para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipales, sus programas y la aplicación de su presupuesto; además, contemplan la implantación de instrumentos que coadyuvan a la generación de elementos, a través de indicadores, que facilitan y crean certidumbre a las evaluaciones y seguimientos y más importante aún es que dan a conocer el cumplimiento de los objetivos y los resultados del alcance de metas de dichos planes municipales.

Con base en lo anterior, se encontró que el Plan de Desarrollo Municipal de Calimaya 2013-2015 es un instrumento de la administración municipal para conducir objetivos y asegurar la eficiencia y funcionalidad de su Ayuntamiento, constituyendo el eje rector del actuar del gobierno en turno, bajo un enfoque de políticas públicas, pensando en el corto, mediano y largo plazo, y en el impacto social, que se basará en la búsqueda del bien común.

Así, el Informe Anual de Ejecución de Plan de Desarrollo Municipal se estructurará considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, éste contendrá las acciones hechas y los resultados logrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el periodo enero a diciembre del ejercicio anual correspondiente. Esto permite evaluar con objetividad la gestión gubernamental mediante el análisis de lo realizado y lo logrado en un año, para ello se consideran los objetivos y metas establecidas, el impacto de los resultados, las acciones, los desafíos y oportunidades para el próximo año.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iv), relativa al Acta de la sesión de la COPLADEMUN, donde se dio a conocer el informe anual de ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce; esta Autoridad advirtió que en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México; que su organización se lleva a cabo a través de las estructuras de las

administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 13 de la ya citada Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Dicho lo anterior, el diverso artículo 51 de la Ley de Planeación estatal establece que en cada Ayuntamiento se establecerán Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, los cuales tendrán las siguientes atribuciones: a) Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo; b) Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo y c) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Asimismo, el precepto legal en cita dicta que los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento. Así, el COPLADEMUN deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Por su parte, se reitera lo que estipula el artículo 18, fracción VII del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación de los Ayuntamientos de implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso

de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; y que dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Por su parte, los artículos 20, fracción I, inciso a) y 50 del Reglamento en cita establece que en materia de planeación los Ayuntamientos deben coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven; asimismo, que el Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin; por lo que, en su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Bajo esa tesisura, este Órgano Garante advirtió que las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN y que la participación de éste en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01361/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Calimaya
Josefina Román Vergara

del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal. Tal y como lo establecen los artículos 71 y 86 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, preceptos legales que son de tenor siguiente:

"Artículo 71.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 86.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal."

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]; por lo que, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Calimaya, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00044/CALIMAYA/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución de:

- Presupuesto Basado en Resultados Municipal del ejercicio dos mil quince (específicamente los formatos PbRM-01a "Dimensión administrativa del gasto", PbRM-01b "Descripción del Programa presupuestario", PbRM-01c "Metas de actividad por Proyecto", PbRM-01d "Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2015", PbRM-01e "Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario" y PbRM-02a "Calendarización de Metas de actividad")
- Informe anual de ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce.
- Acta de la sesión de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, donde se dio a conocer el informe anual de ejecución de los Programas del Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil catorce.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

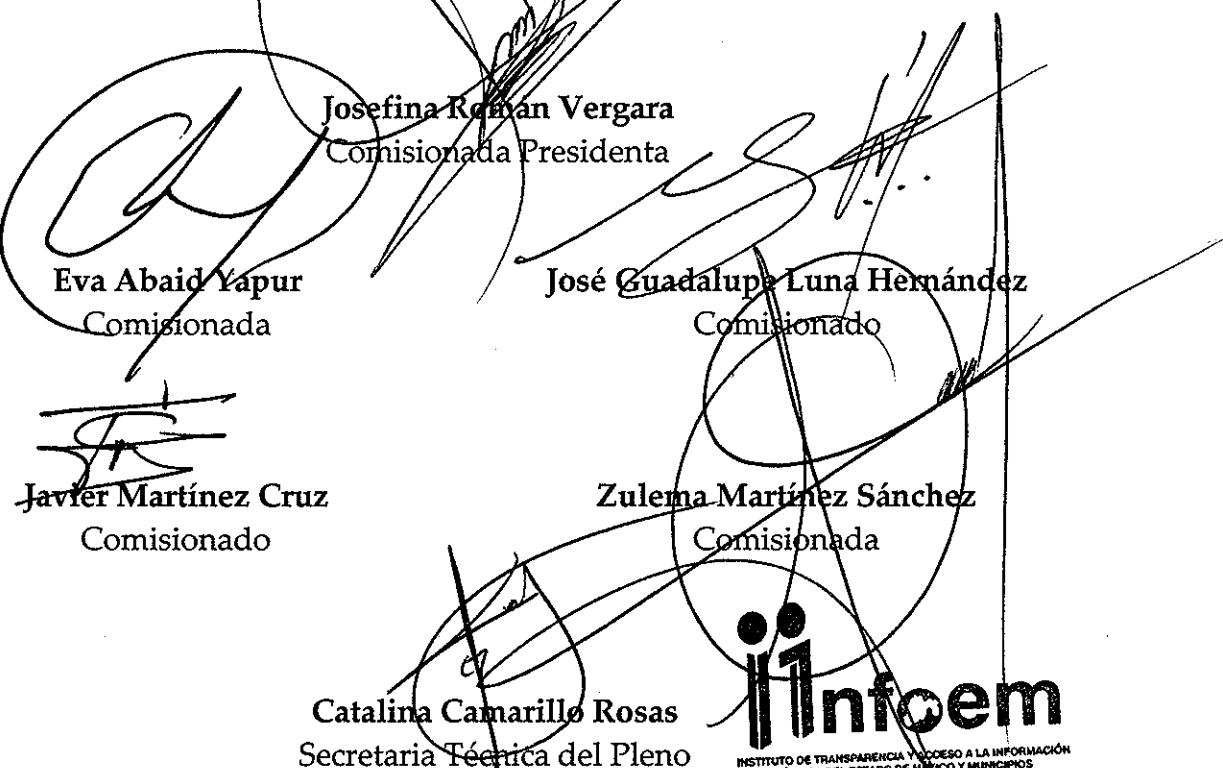
CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED], la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01361/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Calimaya
Josefina Román Vergara

podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



BCM/CBO

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01361/INFOEM/IP/RR/2015.